

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS

CFR PHARMACEUTICALS S.A.

CONTENIDOS.

1. Objetivo.
2. Alcance.
3. Terminología.
4. Documentos Aplicables.
5. Responsabilidades.
6. Procedimiento.
7. Anexos.
8. Vigencia.

REVISADO POR: Julio Espinoza Ovalle Encargado de Prevención	
APROBADO POR: Patricio Vargas M. Gerente de Finanzas Corporativo	FECHA: 8 de mayo de 2013

1. OBJETIVO.

Establecer un procedimiento de denuncia e investigación, y disponer los canales de denuncias directas o anónimas, relacionadas a la observancia de prácticas cuestionables o actividades, que violen la Ley N° 20.393 de la República de Chile, sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, normas de conducta ética, conflictos de interés y cualquier tema relacionado al incumplimiento regulatorio, control interno, Estados Financieros o situaciones que requieran la atención de la administración, Directorio y/o el Comité de Ética y Conducta de CFR Pharmaceuticals S.A..

2. ALCANCE.

Este procedimiento es aplicable a todos los colaboradores de CFR Pharmaceuticals S.A. y sus filiales (en adelante indistintamente “CFR”), sean estos directos o indirectos, con carácter indefinido, temporal o en calidad de subcontratista; a sus clientes, proveedores, accionistas y terceros. Este procedimiento sólo debe usarse cuando exista una sospecha fundada o certeza de ocurrencia de algún hecho que reporte un posible incumplimiento de la Ley N° 20.393, al Código de Ética y Conducta, conflictos de interés y cualquier tema relacionado al incumplimiento regulatorio de control interno, Estados Financieros y toda otra norma interna de CFR.

Para todas las denuncias recibidas de acuerdo al presente procedimiento, se asegura un análisis oportuno, independiente, confidencial y sin represalias a sus emisores, a través de un proceso estructurado y monitoreado.

3. TERMINOLOGÍA.

Para efectos de este procedimiento y para la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, según se define mas adelante, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley, se regirán por lo que la norma específicamente establezca. Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del presente procedimiento, se explican a continuación algunos conceptos:

Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”): Modelo de gestión y monitoreo a través de diferentes actividades de control, de los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho). La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la alta administración de CFR.

Canal de Denuncias: Medio por el que trabajadores o terceros de CFR pueden realizar sus denuncias ante posibles incumplimientos a la Ley N° 20.393, al Código de Ética y Conducta y cualquier otro tema relacionado al incumplimiento regulatorio de control interno de CFR. Dichos canales se detallan en la cláusula 6.1 siguiente.

Denuncia: Puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o de aparente incumplimiento de la Ley N° 20.393, al Código de Ética y Conducta, conflictos de interés y cualquier otro tema relacionado al incumplimiento regulatorio de control interno de CFR.

Encargado de Prevención (EPD): Funcionario a cargo de la aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos.

Comité de Ética y Conducta: organismo a cargo de supervisar y velar por el cumplimiento del Código de Ética y Conducta, como toda otra norma interna de CFR Pharmaceuticals S.A. y sus filiales.

4. DOCUMENTOS APLICABLES.

- 4.1. Ley 20.393 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho que indica.
- 4.2. Política de Prevención de Delitos.
- 4.3. Modelo de Prevención de Delitos.
- 4.4. Código de Ética y Conducta.
- 4.5. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Los documentos singularizados en los números 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 se encuentran publicados en la página web www.cfr-corp.com y www.recalcine.cl

5. RESPONSABILIDADES.

El Comité de Ética y Conducta y el EPD de CFR son los responsables de la operación del Procedimiento de Denuncia, así como de la difusión del mismo, a saber:

5.1 EPD:

- Recibir y analizar las denuncias efectuadas a través del canal de denuncia.
- Informar al Comité de Ética y Conducta cualquier situación observada y que tenga relación con incumplimientos a la Ley N° 20.393, Código de Ética y Conducta y toda otra norma interna de CFR.
- Contribuir a la divulgación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Ejercer el rol de Encargado de Prevención, en la forma establecida en la Ley N° 20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para dicho cargo, por el Directorio de CFR Pharmaceuticals S.A.

5.2 Comité de Ética y Conducta.

- Definir la adopción de medidas necesarias para resolver situaciones éticamente cuestionables o contrarias al Código de Ética y Conducta y toda otra norma interna de CFR.
- Fiscalizar que los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en CFR Pharmaceuticals S.A. y sus filiales, como toda persona que se encuentre bajo la dirección o

supervisión directa de los sujetos individualizados precedentemente, no incurran en situaciones que puedan configurarse como delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, de acuerdo a los supuestos establecidos en la Ley N° 20.393.

6. PROCEDIMIENTO.

6.1 Si un colaborador de CFR tiene una sospecha fundada o certeza de ocurrencia de algún hecho que reporte un incumplimiento a la Ley N° 20.393, al Código de Ética y Conducta de CFR, configure conflictos de interés y/o cualquier otro tema relacionado al incumplimiento regulatorio de control interno de CFR, éste podrá plantear su Denuncia por medio de uno cualquiera de los siguientes canales de denuncia, a saber:

- Enviando una Carta Confidencial, de acuerdo al formato establecido en el Anexo 1, dirigida al Encargado de Prevención y/o a un miembro del Comité de Ética y Conducta, a Avenida Pedro de Valdivia 295 Providencia, Santiago.
- A través del sitio Web de CFR Pharmaceuticals S.A. (www.cfr-corp.com y www.recalcine.cl).
- A través del correo electrónico auditoria@cfr-corp.com.

Toda denuncia deberá efectuarse de buena fe e indicando, en lo posible, hechos, lugares, fechas referenciales, nombres y cargos de los implicados.

6.2 Las denuncias deben dirigirse al Encargado de Prevención y/o a un miembro del Comité de Ética y Conducta. El EPD deberá mantener un registro de las denuncias recibidas, independiente de si son o no investigadas.

6.3 CFR garantiza que todas las denuncias que sean formalmente presentadas serán investigadas en forma seria y responsable, además de mantener la confidencialidad que fuere necesaria para resguardar los derechos del denunciante.

6.4 Recibida la Denuncia, se tendrá un plazo de hasta 7 días hábiles para evaluar la misma. Cumplido lo anterior, y dentro del mismo plazo de hasta 7 días hábiles, el EPD o el Comité de Ética y Conducta (si fue un miembro de éste quien recibió la denuncia) deberá iniciar – si procede – la etapa de investigación, para lo cual el EPD deberá notificar al denunciado, del inicio de un procedimiento de investigación en su contra. Esto último salvo que, por resolución fundada y para el éxito de la investigación, se estime necesario no notificar inmediatamente al denunciado. En casos graves, entendiéndose por tales aquellos que existan circunstancias que indiquen la comisión y participación en un delito de aquellos contemplados en la Ley N° 20.393, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo, adicionalmente, los antecedentes a la autoridad competente.

6.5 Todo el proceso de investigación se consignará por escrito. El Encargado de Prevención dejará constancia de las acciones realizadas, de las declaraciones efectuadas por los testigos, si los hubo, y de las pruebas que se aportaron.

6.6 El proceso de investigación contempla las siguientes etapas:

- (a) Citación al denunciante – si procede – para conocer en detalle los hechos fundantes de la denuncia y los supuestos involucrados, debiendo informar al denunciante las condiciones de resguardo de información y garantía de anonimato.
- (b) Citación al denunciado – si procede – para escuchar sus descargos ante la denuncia presentada en su contra.
- (c) Recepción de la prueba que aporten las partes y declaración de testigos, si procede, en la forma y fechas que determine el EPD o el Comité de Ética, según corresponda.
- (d) Informe final sobre etapa de investigación, de acuerdo a lo señalado en el punto 6.8 y 6.9 siguiente.

6.7 Se mantendrá reserva del procedimiento en cuanto fuere necesario y se garantizará al denunciado la posibilidad de ser oído, como asimismo verificar todas las actuaciones necesarias para el resguardo de sus derechos, antes de resolver la Denuncia.

6.8 Una vez que el Encargado de Prevención haya concluido la etapa de investigación, la que no podrá exceder de 30 días hábiles, procederán a remitir al Comité de Ética y Conducta, un informe sobre los resultados de la investigación y, en su caso, una propuesta de sanciones aplicables de acuerdo a lo indicado en los respectivos Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad aplicables a cada caso.

6.9 El informe señalado en el párrafo anterior contendrá la identificación del denunciado, de los testigos que declararon y de la prueba ofrecida, una relación de los hechos presentados, las conclusiones a las que se llegó y las sanciones que se proponen, si ello fuere procedente. En caso que los hechos materia de la investigación tengan caracteres de delitos contemplados en la Ley N° 20.393 se remitirán antecedentes a las autoridades competentes.

6.10 Terminado el proceso de investigación y evacuado el informe respectivo, el Comité de Ética y Conducta adoptará la resolución o medidas que estime pertinentes conforme a la legislación vigente, normas internas de CFR y el presente procedimiento.

6.10 CFR se obliga a respetar en todo momento los derechos fundamentales de los trabajadores en el procedimiento de denuncia.

7. ANEXOS.

Anexo 1: Carta Confidencial de Denuncia.

8. VIGENCIA.

El presente procedimiento de denuncia ha sido aprobado por el Directorio de CFR Pharmaceuticals S.A. con fecha 8 de mayo de 2013 y tendrá una vigencia indefinida.

